

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016

Expediente: CNHJ/MEX/280-15

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente** CNHJ/MEX/280-15 motivo del recurso de queja presentado por el C. Antonio Cervantes Enríquez de fecha 07 de noviembre de 2015 y recibido por vía del correo electrónico el día 07 de noviembre de 2015, en contra del C. Jorge René González Hernández por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes.

- a) Que el día veinticinco de octubre de dos mil quince, se celebró el Congreso Distrital del municipio de Chicoloapan, Estado de México.
- b) El diecisiete de noviembre de dos mil quince se emitió el acuerdo de admisión del presente expediente. **En dicho acuerdo se dictaron medidas cautelares en contra del C. Jorge René González Hernández consistentes en la suspensión temporal de los derechos partidarios para efectos de tener impedimento a participar en el actual proceso de renovación de órganos directivos de morena así como su participación en el II Congreso Nacional Ordinario** debido a la gravedad de sus probables faltas estatutarias así como de los CC. Anahy Francisco Guerrero, Erick Javier Portilla Linares, Dulce Yesenia Laureano y Adrián Galicia Salceda por ser beneficiarios de las mismas probables faltas al Estatuto denunciadas en la queja original del presente expediente.

SEGUNDO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el C. Antonio Cervantes Enríquez y recibida vía correo electrónico el día 7 de noviembre de dos mil quince y posteriormente recibida por correo postal el 9 de noviembre del mismo año, en la Sede Nacional de MORENA.

Al momento de la interposición del recurso fueron anexados:

1. Escrito que contenía la queja
2. Trece fotografías
3. Un disco DVD que contenía 14 videos formato mp4

TERCERO.- Admisión y trámite. La queja referida presentada por el C. Antonio Cervantes Enríquez se registró bajo el número de **Expediente CNHJ/MEX/280-15** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 16 de noviembre de 2015, notificado vía correo electrónico a ambas partes el 17 de mismo mes y año en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

CUARTO. De la contestación a la queja. El C. René González Hernández estando en tiempo y forma **presentó varios escritos de contestación** de fechas 18 y 23 de noviembre de 2015 a la queja presentada en su contra.

En su escrito de contestación el acusado expuso algunos de los siguientes:

HECHOS

“a) No se presentó ningún escrito de incidencia al momento de realizarse ni al finalizar la asamblea por parte del C. Antonio Cervantes Enríquez acerca de los señalamientos referidos en su escrito sobre el supuesto reparto de “papeletas” a favor de algunos candidatos, ni de ninguna otra persona que se haya dicho agraviada en ese momento por alguna irregularidad o anomalía, más aún algún documento o testimonio certificado por testigos, como consta en el acta de la asamblea y en el paquete electoral”

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de contestación a la queja dado que él mismo se encuentra íntegro en los autos que obran en el presente expediente].

QUINTO. De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos. El día treinta de marzo del año en curso esta Comisión emitió el Acuerdo para la realización de Audiencias, en el que se citó a ambas partes a acudir el día 06 de abril del presente año a las 11 horas para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas.

Audiencias de Conciliación y de Desahogo de Pruebas y Alegatos

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- Daniel Alfredo Tello Rodríguez
- Darío Arriaga Moncada

Por la parte actora:

- Antonio Cervantes Enríquez
- Monserrat Martínez Pacheco (en calidad de apoyo y representante del quejoso)

Por la parte demandada:

- Jorge René González Hernández

Testigos por la parte actora:

- Pablo Mata González

Testigos por la parte denunciada:

- Rodrigo Morales Reyes
- Indira Paola López Carreto

A continuación se transcribe el contenido del acta de la audiencia y que todos los presentes firmaron de conformidad. El original de dicha acta obra en el expediente:

“ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, PRUEBAS Y ALEGATOS

Se inicia a las 11:13 la audiencia establecida en los estatutos;

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- > Daniel Alfredo Tello Rodríguez
- > Darío Arriaga Moncada - Apoyo Logístico

Por la parte actora:

- > **ANTONIO CERVANTES ENRIQUEZ**, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector: [REDACTED]
- > **COMO REPRESENTANTE DE LA PARTE ACTORA: MONSERRAT MARTINEZ PACHECO**, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
- > **Por la parte demandada:**
- > **JORGE RENE GONZALEZ HERNANDEZ**, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector: [REDACTED]

Testigos Por La Parte Actora:

- > **PABLO MATA GONZALEZ**, quien se identifica con credencial para votar, con clave de elector [REDACTED]
- > **RODRIGO MORALES REYES** quien se identifica con gafete del programa de servicios salud arte del Gobierno del Distrito Federal con número de folio 001, la cual no es identificación oficial.
- > **INDIRA PAOLA LOPEZ CARRETO** quien se identifica con credencial de acceso como trabajador de la Dirección General de Educación Básica, la cual se hace constar que no es identificación oficial.

■ **Audiencia de Conciliación**

Queda asentado que pasando la etapa de conciliación se le apercibe a la parte demanda que apague su teléfono celular.

Se le da el uso de la voz a la parte actora a efectos de que manifieste si es su voluntad llegar a un acuerdo con la parte demandada a lo que él responde que no cree que haya conciliación por diversas violaciones a la convocatoria y designa a la compañera Monserrat como representante de la parte actora para el desahogo de la presente audiencia.

La parte actora mantiene su postura de no conciliar.

■ **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**

Siendo las 11:15 a.m. del día miércoles 23 de marzo de 2016, la Lic. Daniel Alfredo Tello Rodríguez dio inicio a la audiencia de pruebas y alegatos.

• **La parte actora hace uso de la voz a petición del C. Daniel Alfredo Tello Rodríguez.**

Solicita a que se resuelva el recurso presentado, se ratifica y reproduce el escrito presentado, así como se reconoce la firma en ella, se ratifican las pruebas ofrecidas y se describen cada una de ellas, solicitando una computadora para que se puedan desahogar dichas pruebas, en este acto ofrece prueba testimonial descrita en el escrito de queja, del cual esta comisión procede a su revisión y calificación para proceder con su desahogo, de lo cual se da cuenta de que no se encuentran las personas que se solicita para absolver posiciones únicamente el C. Jorge Rene González Hernández, solicitando se reformulen las posiciones marcadas bajo los numerales III, VII, VIII, IX. Se ofrece como prueba superviniente la consistente en documental privada denominada como PLIEGO PETITORIO DEL FRENTE POLITICO POR

CHICOLOAPAN, el cual exhibe y entrega para que surta sus efectos correspondientes.

Hacen mención a los congresos y asambleas distritales en específico del 25 de octubre del 2015 en cuanto a diversas cuestiones e irregularidades suscitados en dicha asamblea, todo fundamentado en los videos ofrecidos como pruebas. Se hace mención a un faltante de boletas al momento de hacer el conteo correspondiente.

Desahogo de Prueba Testimonial a cargo de la parte actora:

- > **PABLO MATA GONZALEZ:** El testigo identificado como Pablo Mata González afiliado al partido de MORENA se encuentra en total acuerdo a lo manifestado por la parte quejosa, solicitando a esta comisión que todo se conforme a la democracia que se rige MORENA.

Se le da uso de la voz a la parte demanda: Se hace mención a que ya se envió la contestación correspondiente a la queja entablada en su contra, aportando aspectos a su consideración importantes en cuanto al desarrollo de la asamblea, hace del conocimiento de la comisión que él no es militante de morena en el Estado de México si no el D.F que desconoce a los compañeros a los que se hace referencia, a él se le hace la solicitud de asistir y presidir la asamblea, acude acompañado de aproximadamente 10 compañeros, que no puedo hacer contacto con el enlace que se le había dado para dicha asamblea, se describen cuestiones de la realización de la asamblea mencionando que siempre estuvo en contacto con el quejoso en cuanto al desarrollo operativo.

Reconoce el hecho de que a la asamblea llegaron personas con etiquetas a las cuales les pidió que se las quitaran. Hace notar que participaron más de 10 u 11 candidatos de cada género propuestos y que los quejosos son los únicos inconformes con lo suscitado en la asamblea en cuestión. Fue una asamblea muy complicada dada a la gran cantidad de asistentes a la misma. Reitera que él no es parte de ningún grupo, equipo o expresión política ni el Distrito ni en el Estado de México como para querer favorecer a alguien, que la asamblea fue complicada dado a la cantidad de personas que acudieron y que su equipo y el acudió a dicha asamblea de buena fe, expresa su interés en que morena se construya de la mejor manera, hace notar que no sabía sí estaba o no en la posibilidad de participar en el congreso. El actuó de buena fe y en apoyo a lo que le solicitaron, ofrece una disculpa a los compañeros que presentaron la queja.

- > **RODRIGO MORALES REYES:** comenta que su militancia es en el distrito federal sin conocer nadie en el Estado de México, que en ese congreso mucha gente se les acerco al compañero Rene para presentarse, hubo muchas personas que no estaban registradas en el padrón y a las que no se encontraban en el las mandaban a otra fila para revisar si estaban o no afiliadas ya sea vía internet o telefónica, los votos no se recibieron en mesa de ingreso, el voto se dio mediante acreditación, el acceso únicamente a las personas que contaban con acreditación, la entrada a la asamblea se retrasado debido al exceso de personas que acudieron. Nunca hubo dolo o mal fe, no tienen interés particular político y de ningún tipo en el Estado d México, trabajando de la mejor manera y conforme a la ética del partido revisando el documento exhibido por la parte quejosa no tiene relación alguna con el C. Rene, ya que en ninguna parte del mismo se encuentra su nombre. Se manifestó al quejoso que sí él tenía alguna aclaración o algo podía presentar incidencias y no hubo presentación alguna.
- > **INDIRA PAOLA LOPEZ CARRETO:** Hace mención al conteo de votos, los mismos candidatos llevaban registro y pues no hubo irregularidad alguna en cuanto a los votos, motivo por el cual en el conteo no hubo faltante alguno

DESAHOGO DE PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DEL C. JORGE RENE GONZALEZ HERNANDEZ AL TENOR DEL PLIEGO DE POSICIONES QUE OBRA EN AUTOS DENTRO DEL ESCRITO DE QUEJA A FOJAS 16 Y 17.

R1: SI

R2: COMO PRESIDENTE DEL CONGRESO

R3: SI, EVIDENTEMENTE TENIA CONOCIMIENTO DE LA CONVOCATORIA Y EN NINGUN MOMENTO ME CONSTO QUE ESO OCURRIERA

R4: NO, A MI NO ME CONSTA

R5: NO

R6: NO, NO ME CONSTA

R7: CONSIDERO QUE ESA RESPUESTA YA LA DI CON LOS ELEMENTO QUE PLASME

R8: CONSIDERO QUE TANTO YO COMO LOS COMPAÑEROS QUE ME AUXILIARON TRATAMOS DE PROCEDER COMO LO ESTABLECEN LOS ESTATUTOS, PIDE QUE NO SE SAQUEN DE CONTEXTO LAS COSAS.

Se da uso de la voz a la parte actora: Menciona que en cuanto llego el denunciado se a cerco al compañero Adrián Galicia el cual le hizo el comentario de que “no se preocupara que esto iba a salir todo bien”, no se sabe a qué se hace dicha referencia, abunda en puntos estratégicos de la

convocatoria que se relacionan con los hechos que mencionan el escrito de queja, se le hizo el comentario al C. René que se iba a impugnar cosa que no se hizo en ese momento, solicita a esta H. Comisión que admita todas las pruebas ofrecidas y las valore. Hace mención a que los terceros interesados se encuentran dentro de un proceso, solicitando medidas cautelares para suspender los derechos del C. Jorge René González Hernández.

Se solicita que no se tomen en consideración los medios probatorios ofrecidos por los denunciados ya que no se encuentran ofrecidos adecuadamente y se tome únicamente en cuenta los medios probatorios por la parte quejosa ya que se encuentran sustentadas.

Se da uso de la voz a la Denunciado: el interés principal es que el partido se construya adecuadamente conforme a estatutos, en el caso en concreto a la asamblea se reitera que en ese momento se les acercaron personas que no conocían hasta ese momento, no tiene intereses particulares, no le consta la distribución de los mencionados papelito así como que no consta que es foto haya sido tomada en el momento de la asamblea, se insiste en que no se acepta como promotores o cómplice de ese tipo de prácticas. Solicita que no se saquen de contexto las cosas, el realizo el llamado de atención como lo solicito la parte quejosa y el conteo de votos se hizo de manera abierta. Reitera que sí asistió a la sede del congreso, que no participo en el mismo dada a las medidas cautelares en su contra, el compañero Froylán Yescas le solicitó auxilio en el área operático de presa (sic) a lo cual se comentó que la suspensión no iba encaminada a mover sillas y cosas así, motivo por el cual decidió mejor retirarse del congreso. En cuanto a la solitud del retiro de su participación el constituyente considera que es un exceso ya que no está relacionado.

Se pregunta lo relacionado en cuanto al comentario del compañero Adrián Galicia y dice que todo iba encaminado a que todo saliera acorde a los estatutos y no en cuanto a algún interés en particular, compañero que conoció en el momento de la asamblea.

El compañero Darío de la Comisión Nacional de Honor (sic) y Justicia de MORENA pregunta respecto al Congreso Nacional de morena, si asistió a él en qué calidad asistió, si presentó gafete quien se lo proporciono: si asistió y en el listado corroboró que si se encontraba en el cuadernillo con derecho a participar, antes de solicitar el gafete fue con la secretaría de organización la cual le dijo que esperara al doctor Héctor Días Polanco, el compañero Gabriel García Hernández **le dijo que sí podía recoger el gafete de congresista, el cual recogió de manera normal**, al momento en que llegó el Doctor Días Polanco se le hizo el comentario de que no podía estar ahí, por lo cual se retiró y no asistió al día siguiente.

El compañero Jorge René González Hernández manifiesta bajo protesta de decir verdad que toda responsabilidad por la asistencia al II Congreso Nacional Ordinario es única y exclusivamente de él y que la mención de Gabriel García y Froylan Yescas y el Dr. Díaz Polanco es únicamente para contextualizar lo dicho.

Derivado de lo anterior, la Comisión

ACUERDA

PRIMERO. *Se tiene por recibida la Documental presentada por la parte actora en la etapa de Ofrecimiento de Pruebas consistente en el **PLIEGO PETITORIO DEL FRENTE POLÍTICO POR CHICOLOAPAN**, para ser valorado por los comisionados y determinar su procedencia.*

SEGUNDO. *Se tiene por desahogada la prueba CONFESIONAL a cargo del C. JORGE RENÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, para ser valorado por los Comisionados y determinar su procedencia.*

TERCERO. *Se tiene por desahogada la prueba TESTIMONIAL a cargo del C. PABLO GONZÁLEZ MATA ofrecida por la parte quejosa, para ser valorado por los comisionados y determinar su procedencia.*

CUARTO. *Se tiene por desahogada la prueba TESTIMONIAL a cargo de los CC. RODRIGO MORALES REYES Y (SIC) INDIRA PAOLA LÓPEZ CARRETO ofrecida por la parte denunciada, para ser valorado por los comisionados y determinar su procedencia.*

Hechas las manifestaciones realizadas por las partes se concluye la Audiencia a las 12:42, para los efectos estatutarios a que haya lugar.”

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. La presunta negligencia del C. Jorge René González Hernández como presidente de la mesa directiva del Congreso Distrital celebrado en el municipio de Chicoloapan, Estado de México, del veinticinco de octubre de dos mil quince.

En la queja que motiva la presenta resolución, la parte actora expone los siguientes:

HECHOS

***“PRIMERO:** Siendo diversas consideraciones para este suceso, se exponen las mismas de la siguiente forma.*

- a) En fecha 20 de agosto de 2015 el Comité Ejecutivo Nacional, emitió convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario para que los militantes participaran en las distintas etapas del proceso interno, señalándose como fecha de los congresos a realizarse en la quinta circunscripción el día domingo 25 de octubre de 2015 a las once horas.*
- b) Con fecha 25 de octubre del año que transcurre, siendo aproximadamente las 11:20 horas el **C. RENE GONZALEZ HERNANDEZ** en su calidad de Presidente del Congreso en el Distrito XXXIX celebrado en Chicoloapan, Estado de México, informó a los asistentes que se elegirían a 10 congresistas Nacionales previa postulación como candidatos. Asimismo mencionó que cada militante asistente podría votar hasta por dos personas, preferentemente por un hombre y una mujer, y que por el principio de la mayoría de votos serían elegidos los candidatos, cinco mujeres y cinco hombres.*

*Enseguida de lo antes mencionado, el C. RENE GONZALEZ HERNANDEZ en su calidad de Presidente del Congreso exhortó a los congresistas a realizar las propuestas a mano alzadas, entre las cuales se mencionó a los **C.C. ANAHY FRANCISCO GUERRERO, ERICK JAVIER PORTILLA LINARES, DULCE YESENIA LAUREANO Y ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA:***

- c) así como a otros militantes hasta que se integró por completo la totalidad de las propuestas.*

*De inmediato el Presidente del Congreso otorgó el uso de la voz a los aspirantes para que cada uno de ellos diera a conocer su propuesta para ser elegidos como Consejeros Nacionales, y una vez que cada uno de los candidatos terminaron de exponer sus propuestas, se procedió a la votación, sin embargo se pudo apreciar a simple vista y de manera reiterada entre diversos asistentes el reparto de papeletas que contenían el nombre de dos de los candidatos, con el fin de influir en la intención de voto de la militancia a favor de los **C.C. ANAHY FRANCISCO GUERRERO, ERICK JAVIER PORTILLA LINARES, DULCE YESENIA LAUREANO Y ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA:***

- d) *tal y como se acredita de las siguientes fotografías videograbaciones que se anexan:*





*De tales irregularidades se informó al **C. RENE HERNANDEZ GONZALEZ** en su calidad de Presidente de Asamblea, sin embargo se comportó de manera omisiva al NO atender los señalamientos hechos por diversos protagonistas del cambio verdadero respecto del reparto de papeletas que se distribuyeron entre algunos asistentes con la finalidad de influir el voto favor de los candidatos citados, violentando así el contenido del artículo 3º inciso c) de la norma estatutaria en la que se señala que las elecciones que se celebren dentro de nuestro H. Partido deben ser libres y auténticas, por lo que el reparto de papeletas que se hizo durante el desarrollo de la citada asamblea contraviene los principios fundamentales de este movimiento eminentemente social con licencia de partido.*

A mayor abundamiento e insertando un paréntesis, MORENA surge como una antítesis de la política actual, misma que se basa en prácticas como el patrimonialismo, influyentísimo así como la búsqueda de perpetuación de los cargos, ese es el objetivo, por lo que la contravención de estos principios es una falta grave cometida por el C. RENE GONZALEZ HERNANDEZ en su calidad de Presidente de la Asamblea, ya dicha figura no se encuentra instaurada como un simple ornamento, sino que es el árbitro conductor de los diversos actores que intervienen en tales eventos, mismo que se encuentra embestido de autoridad suficiente para

*hacer valer sus determinaciones, que están dirigidas a asegurar la legalidad de los asambleas, por lo que el **C. RENE HERNANDEZ GONZALEZ** al mantenerse indiferente y omiso ante diversas irregularidades ocurridas, incumple con la función encomendada en la norma estatutaria en su carácter de Presidente del Congreso Distrital y como Protagonista del Cambio Verdadero. Situación que acreditara en su momento procesal oportuno con tres videograbaciones en donde constan los hechos denunciados sucedidos durante la realización de la asamblea de 25 de octubre del presente año celebrada en el Municipio de Chicoloapan.”*

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41 incisos a), d), e) y f)
- II. Estatuto de MORENA
- III. La Declaración de Principios de MORENA
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA

QUINTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprende que el inconforme presenta como concepto de agravio el siguiente:

La presunta negligencia por parte del acusado, el C. Jorge René González Hernández como presidente de la mesa directiva de la Asamblea Distrital celebrada en Chicoloapan el 25 de octubre de 2015. Esta supuesta negligencia propició que existieran presuntas faltas al Estatuto y a la Convocatoria que implicaron que los resultados de dicho Congreso Distrital carecieran de certeza y legalidad, según el dicho de la parte actora.

SEXTO. Estudio de fondo. Se procederá a transcribir los aspectos medulares del escrito de queja que indica el promovente respecto a los hechos del 25 de octubre de 2015:

Páginas cuatro a seis de la queja original:

“...

- a) Con fecha 25 de octubre del año que transcurre, siendo aproximadamente las 11:20 horas el **C. RENE GONZALEZ**

HERNANDEZ en su calidad de Presidente del Congreso en el Distrito XXXIX celebrado en Chicoloapan, Estado de México, informó a los asistentes que se elegirían a 10 congresistas Nacionales previa postulación como candidatos. Asimismo mencionó que cada militante asistente podría votar hasta por dos personas, preferentemente por un hombre y una mujer, y que por el principio de la mayoría de votos serían elegidos los candidatos, cinco mujeres y cinco hombres.

Enseguida de lo antes mencionado, el C.RENE GONZALEZ HERNANDEZ en su calidad de Presidente del Congreso exhortó a los congresistas a realizar las propuestas a mano alzadas, entre los cuales se mencionó a los **C.C. ANAHY FRANCISCO GUERRERO, ERICK JAVIER PORTILLA LINARES, DULCE YESENIA LAUREANO Y ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA:**

- b) así como a otros militantes hasta que se integró por completo la totalidad de las propuestas.

De inmediato el Presidente del Congreso otorgó el uso de la voz a los aspirantes para que cada uno de ellos diera a conocer su propuesta para ser elegidos como Consejeros Nacionales, y una vez que cada uno de los candidatos terminaron de exponer sus propuestas, se procedió a la votación, sin embargo se pudo apreciar a simple vista y de manera reiterada entre diversos asistentes el reparto de papeletas que contenían el nombre de dos de los candidatos, con el fin de influir en la intención de voto de la militancia a favor de los **C.C. ANAHY FRANCISCO GUERRERO, ERICK JAVIER PORTILLA LINARES, DULCE YESENIA LAUREANO Y ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA:**

- c) tal y como se acredita de las siguientes fotografías videgrabaciones que se anexan:



De tales irregularidades se informó al **C. RENE HERNANDEZ GONZALEZ** en su calidad de Presidente de Asamblea, sin embargo se comportó de manera omisiva al NO atender los señalamientos hechos por diversos protagonistas del cambio verdadero respecto del reparto de papeletas que se distribuyeron entre algunos asistentes con la finalidad de influir el voto favor de los candidatos

citados, violentando así el contenido del artículo 3º inciso c) de la norma estatutaria en la que se señala que las elecciones que se celebren dentro de nuestro H. Partido deben ser libres y auténticas, por lo que el reparto de papeletas que se hizo durante el desarrollo de la citada asamblea contraviene los principios fundamentales de este movimiento eminentemente social con licencia de partido”

Posteriormente, en la página ocho de la queja original, el actor expone:

“ ...

*Por lo que el C. **RENE GONZALEZ HERNANDEZ**, al presidir el Congreso Distrital en Chicoloapan el día 25 de octubre de 2015 se encontraba investido de amplias facultades como máxima autoridad para conducir el evento de cita, y en auxilio de sus funciones se encontraba habilitado para designar a su vez a los funcionarios necesarios para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades”*

En las páginas nueve, diez y once de la queja original el actor abunda:

“ ...

*Tal y como se estableció en la convocatoria, la distribución de documentos tendientes a promover el voto a favor de uno de los candidatos estaba prohibida, por lo que el **C.RENE GONZALEZ HERNANDEZ**, al estar a cargo de la conducción del congreso distrital realizado en este H. Municipio incumplió con el mandato otorgado por los máximos órganos de este Partido, ya que tal y como se expuso de manera gráfica con antelación, durante la realización del congreso distrital, existieron dos candidatos, los **C.C. ANAHY FRANCISCO GUERRERO, ERICK JAVIER PORTILLA LINARES, DULCE YESENIA LAUREANO Y ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA**, quienes al estilo de las viejas prácticas, entregaron documentos con sus nombres a los asistentes con la finalidad de que copiaran de manera correcta sus nombres en la boleta electoral, no obstante esta práctica fue apreciada por otros protagonistas del cambio verdadero, quienes dieron aviso al **C. RENE GONZALEZ HERNANDEZ**, sin embargo hizo caso omiso ante tales solicitudes, aún y cuando de manera expresa se hizo sabedor de tales hechos...*

*Es decir, que el **RENE GONZALEZ HERNANDEZ** dejó de realizar acciones inherentes a su cargo, en razón de que a pesar de la*

distribución de documentos con los nombres de los candidatos, el **C.RENE GONZALEZ HERNANDEZ** únicamente se contrajo a realizar un llamado de atención sin tomar en consideración la gravedad de la situación que imperaba en el Congreso Distrital, aún y cuando contaba con facultades suficientes para imponer el orden, suspendiendo el congreso hasta que se garantizara la efectividad y autenticidad de la elección, sancionando a quienes no se ajustaran a los requerimientos legales y formales contenidos en la Convocatoria del 20 de agosto del 2015 así como al estatuto...

De los videos exhibidos como probanzas, se aprecia de manera sistemática y reiterada la pasividad con la que el **C.RENE GONZALEZ HERNANDEZ** actuó como autoridad durante la realización del Congreso Distrital celebrado en Chicoloapan el día 25 de octubre del año en curso, pues se puede apreciar a varios protagonistas del cambio verdadero señalarle que a una persona le habían entregado tres boletas electorales, sin que el **C.RENE GONZALEZ HERNANDEZ** pusiera mayor atención a tales hechos, al contrario, de manera cómoda e indiferente se puede apreciar viendo su teléfono móvil, sin que parezca importarle demasiado lo que pasa durante el Congreso.

En otras imágenes podemos apreciar la falta de orden al momento en que cada uno de los protagonistas del cambio verdadero emite su voto, pues hay mucha gente alrededor de las urnas (se puede apreciar a un señor de gorra acomodando el contenido de una de ellas que se había desperdigado) sin que nuevamente el señor presidente haya intentado poner orden, una vez más se encontraba más atento a lo que veía en su celular que en lo acontecido a su alrededor.”

Por su parte el acusado, el C. Jorge René González Hernández responde a las acusaciones de la siguiente manera:

“Niego categóricamente todas y cada una de las imputaciones que se me hacen, por lo que se objetan todas y cada una de las pruebas que ofrece la parte quejosa contenidas en autos del expediente en el que se actúa por las razones que se exponen en el cuerpo del presente escrito, en cuanto al alcance y valor probatorio que se les pretende dar en mi contra, en razón de que las mismas no resultan ser los medios de prueba idóneos para probar los hechos materia

del presente procedimiento sancionador. Aunado a lo anterior, es principio general de derecho que “quien afirma está obligado a probar”, máxima recogida por el artículo 15 párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual hago de la siguiente manera:

- 1) No se presentó ningún escrito o incidencia al momento de realizarse ni al finalizar la asamblea por parte del C. Antonio Cervantes Enríquez acerca de los señalamientos referidos en su escrito, ni de ninguna otra persona que se haya dicho agraviada en ese momento por alguna irregularidad, y más aún certificada por testigos.*
- 2) El C. Antonio Cervantes Enríquez resultó electo en el proceso, firmó el acta, tomó protesta e incluso felicitó a los ganadores. (VER ACTA EN EL PAQUETE ELECTORAL Y FOTO DE TOMA DE PROTESTA)*
- 3) Las fotografías que se presentan como “pruebas” por el C. Antonio Cervantes Enríquez carecen de validez toda vez que nada demuestra que el supuesto reparto de papeletas a favor de tal candidato haya ocurrido en dicha asamblea o por alguno de los candidatos al consejo en ese evento. Con el acceso a la boleta que tuvo cada militante el señalamiento del quejoso pudo tratarse de un montaje posterior a la asamblea para descalificar a un contrario.*
- 4) A mí no me constó el supuesto reparto de papeletas, por el contrario como muestra el propio video referido por el quejoso señalé que esta práctica es motivo de descalificación para quien la practicara, no obstante el video sea sacado de contexto.*
- 5) El motivo de observar mi teléfono móvil tuvo como fin atender situaciones de los responsables del acceso a la sede del Congreso Distrital, que se realizó por causas ajenas a mi voluntad en un espacio físico precario (lote bardeado). Hubo total interés y control de la asamblea, que se realizó sin incidentes, aun cuando tuvo un quórum de 1040 afiliados, como se da cuenta en el paquete electoral de la misma.*
- 6) Rechazo el señalamiento de comportamiento omiso, toda vez que se cumplieron todos los procedimientos para la realización de la asamblea, haciendo cumplir en todo momento los estatutos de*

Morena, en todo caso la aseveración se basa en elementos sacados de su contexto, o utilizados con fines personales.

No he observado ninguna mala conducta, ni existe en mis antecedentes ningún señalamiento acerca de mi comportamiento partidista, pues siempre he respetado los estatutos y principios de Morena, el partido del cuál soy fundador y militante”

Respecto a lo dicho en el documento de queja por la parte actora y la respuesta del acusado, así como del análisis de lo expuesto durante la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que respecto a los dichos de ambas partes existe contradicción respecto a la pericia con que el acusado condujo la asamblea distrital que nos ocupa en el presente expediente tal como se desprende de los siguientes fragmentos de las partes:

Parte Actora: *“De inmediato el Presidente del Congreso otorgó el uso de la voz a los aspirantes para que cada uno de ellos diera a conocer su propuesta para ser elegidos como Consejeros Nacionales, y una vez que cada uno de los candidatos terminaron de exponer sus propuestas, se procedió a la votación, sin embargo se pudo apreciar a simple vista y de manera reiterada entre diversos asistentes el reparto de papeletas que contenían el nombre de dos de los candidatos, con el fin de influir en la intención de voto de la militancia a favor de los **C.C. ANAHY FRANCISCO GUERRERO, ERICK JAVIER PORTILLA LINARES, DULCE YESENIA LAUREANO Y ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA**”*

Parte acusada: *“No se presentó ningún escrito o incidencia al momento de realizarse ni al finalizar la asamblea por parte del C. Antonio Cervantes Enríquez acerca de los señalamientos referidos en su escrito, ni de ninguna otra persona que se haya dicho agraviada en ese momento por alguna irregularidad, y más aún certificada por testigos.”*

Es por lo anterior, que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia a fin de tener los mayores elementos de información, procede a valorar las pruebas técnicas que obran en el expediente consistentes en fotografías y videos.

Para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es necesario invocar el Estatuto de MORENA aprobado en febrero de 2013 y que se utilizará como norma complementaria. Se citan los artículos 123 y 124 de la norma complementaria para establecer lo siguiente:

“Artículo 123. *Para la resolución de los asuntos competencia de las Comisiones de Honestidad y Justicia, las partes podrán ofrecer las siguientes pruebas:*

...

d) *Las técnicas*

Artículo 124. *Son admisibles como medios de prueba **aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo de las Comisiones acerca de los hechos controvertidos o dudosos**”*

Para la CNHJ, las fotografías aportadas muestran una serie de papeles con los nombres de **Anahy Francisco Guerrero y Erick Javier Portilla Linares.**

Para la CNHJ las fotografías en sí no demuestran fehacientemente que estas hayan sido utilizadas en la asamblea distrital de Chicoloapan; sin embargo, estas fotografías se adminiculan con la prueba de los videos que será analizada posteriormente.

Respecto a los catorce videos que obran en el expediente y que fueron presentados por la parte actora en un DVD, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia encontró lo siguiente:

- En el **primer video** se muestra la presentación y postulación de los candidatos durante el Congreso Distrital sin que se observe ninguna irregularidad en particular.
- En el **segundo video** se observan personas con acreditaciones del Congreso y papeles con nombres que son los mismos que se muestran en las fotografías que aporta la parte actora.
- En el **cuarto video** se observa desde el inicio que al C. Jorge René González Hernández se le muestran los papeles **con los nombres de Manuel Galicia Salceda y Yesenia Laureano Carmona.** Posteriormente en el minuto con doce segundos del mismo video se aprecia la entrega desordenada de boletas de votación. De dicho video se observa que no hay certeza de que por cada boleta entregada se recogiera la acreditación correspondiente.
- En el **quinto video** se aprecia cómo continua la entrega desordenada de boletas. En todo momento se observa que no existió certeza el intercambio

de dichas boletas por las acreditaciones de los asistentes a la asamblea. Al minuto nueve con dieciocho segundos se aprecia como varias personas al mismo tiempo ingresan votos a las urnas. Todo lo anterior a la vista del C. René González, en su calidad de Presidente de dicho Congreso.

- Al inicio del **sexto video** y hasta el segundo veinte se observa como los organizadores entregan un fajo de boletas a alguien sin identificar sin pedir a cambio acreditaciones. Al minuto exacto se observa a una mujer de suéter color lila llegar con varias acreditaciones para recibir boletas de votación. **Al minuto tres con cincuenta segundos se observa a una mujer de lentes, suéter y chal, ambos de color blanco, con un papel en la mano con los nombres de Dulce Yesenia Laureano Y Adrián Manuel Galicia Salceda.** Posteriormente, se continúa observando el desorden en que se lleva a cabo el Congreso Distrital al no existir orden al momento en que los asistentes emiten su voto. Al minuto seis con cuarenta y cinco segundos se observa a una mujer de camisa blanca que lleva al hombro lo que aparenta ser una camisa de tela tipo escocesa de tonos morados, marcar varias boletas. Entre el minuto siete con cuarenta segundos y el minuto ocho se observa a **un joven** con una camisa tipo polo de franjas horizontales alternadas blancas y grises, **depositar varios** (entre diez y doce ya que probablemente venían varios a la vez) **votos en la urna.** Entre el minuto nueve con treinta y nueve segundos y el mismo minuto con cuarenta y ocho segundos, se observa a una mujer con una playera deportiva roja con el número 7, **depositar cinco votos ella sola a la urna.** Entre el minuto catorce con veintitrés segundos y treinta y cinco segundos, se observa a un hombre sentado de sudadera blanca con motivos negros y con una bolsa de mandado en su pecho, **anotar los nombres de por quién iba a votar en su boleta con uno de los papeles con nombres sobre la misma, es decir, estaba leyendo los nombres que estaban en los papeles para ponerlos en su boleta del Congreso.**
- Durante el décimo video, el C. Jorge René González Hernández explica a los asistentes cómo se llevó a cabo la votación.
- En el video décimo cuarto, el C. Jorge René González Hernández hace un llamado a la asamblea para que *“no entreguen acordeones porque si hay una impugnación pueden echar abajo la asamblea”*.

Es después de analizar las pruebas aportadas por la parte actora (en especial los videos), que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece en el estudio

del presente expediente, **que existieron evidentes intentos por manipular el resultados de la elección de la asamblea a través de la distribución de papeles con los nombres de los CC. Anahy Francisco Guerrero, Erick Javier Portilla Linares, Dulce Yesenia Laureano y Adrián Galicia Salceda.**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que, a partir del análisis de las pruebas anteriormente descritas, dichas irregularidades dentro del Congreso Distrital, fueron del conocimiento del C. Jorge René González Hernández. Asimismo se comprobó que ante las prácticas mencionadas en el párrafo anterior, el C. Jorge René González Hernández se limitó a hacer un llamado a la Asamblea para que dejaran de hacerlo.

Para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia también se desprende del análisis de los videos, **que existió un gran desorden durante el desarrollo de la votación. No hubo control sobre quién votaba y a quienes se les daban las boletas; durante la emisión del voto se apreció que nadie del equipo organizador, incluyendo a los integrantes de la Mesa Directiva, estableció un control mínimo sobre las urnas, sobre todo tomando en cuenta lo observado en los videos que documentan el desarrollo del momento de la votación.**

Finalmente, los encargados de la Mesa Directiva del Congreso Distrital, encabezados por el C. Jorge René González Hernández nunca llamaron al orden, o cuando menos no pudieron imponer su autoridad, para evitar el desorden especialmente durante el proceso de votación.

Por lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO

Que de los videos presentados como prueba técnica por la parte actora dentro del presente expediente, se desprende claramente que existió una organización deficiente durante el desarrollo del Congreso Distrital llevada a cabo en Chicoloapan, Estado de México, el veinticinco de octubre de dos mil quince.

Que la responsabilidad de mantener el orden en el Congreso Distrital antes citado, recayó directamente en la autoridad electoral, en este caso la Mesa Directiva, en particular de su presidente el C. Jorge René González Hernández.

Asimismo, de los videos presentados por la parte actora se desprende que el **C. Jorge René González Hernández** tuvo conocimiento de las irregularidades que se llevaron a cabo, entre ellos la entrega de papeles parte de los asistentes durante el desarrollo de la votación, lo que se traduce como un claro ejemplo de la creación de planillas coacción de voto, que por esencia debe ser libre y secreto. Lo anteriormente descrito es una clara violación al Artículo 3 en sus incisos f) y g) del Estatuto vigente y que a la letra dicen:

*“**Artículo 3.** Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

...

*f) No permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el **clientelismo**, la perpetuación de los cargos, **el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros**, la corrupción y el entreguismo;*

*g)La afiliación será individual, **personal, libre**, pacífica y voluntaria, **sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general”.***

Es también pertinente citar el segundo párrafo del apartado primero del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice

*“Los Partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como **organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan** y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos **y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.***

(Lo subrayado es propio)

Para la CNHJ, que militantes voten por ciertos candidatos **no en función de su conciencia, de su libre albedrío, sino por algún método que se traduzca en la coacción del ejercicio del voto, es una violación a los principios de MORENA, es decir, una violación a la autoridad moral que nuestro partido pretende enarbolar para poder cambiar el régimen corrupto que en todos sus órdenes y categoría ha llevado a la decadencia que vive nuestro país estando en riesgo incluso su viabilidad como nación.**

En el mismo sentido, si MORENA como partido político representa un cambio en el ejercicio de la política, la inducción de las conciencias a través de la manipulación de las mismas por medio del voto se convierte en un despropósito; se convierte en una práctica que lastima al partido, a sus integrantes y a sus principios y documentos básicos.

Para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la práctica de coaccionar el voto en función de intereses particulares, es una muestra del clientelismo (que en los anteriores párrafos quedó establecido como una práctica viciosa que lastima la esencia misma de MORENA). En el caso particular, de dicha coacción del voto durante el desarrollo del Congreso Distrital, es evidente que resultaron favorecidos los CC. Anahy Francisco Guerrero, Erick Javier Portilla Linares, Dulce Yesenia Laureano y Adrián Galicia Salceda.

Para reforzar el argumento anterior, es necesario tener en claro la definición de “clientelismo”. Según el *Diccionario de Política* “...por clientela se entendía una relación entre sujetos de estatus diverso que se entablaba al margen de la comunidad familiar, aunque dentro de su órbita; **relación de dependencia económica y política, al mismo tiempo, que llegaba a estar sancionada en el mismo campo religioso, entre un individuo de rango más elevado (patronus) que protegía a sus propios clientes**”. Más adelante señala “...tienden, sin embargo, a sobrevivir y a adaptarse, tanto frente a la administración centralizada como **frente a las estructuras de la sociedad política (elecciones, partidos, parlamentos)**.”

(Norberto Bobbio y otros)

Para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se desprende, con los elementos mencionados en el estudio de la presente Resolución, el desorden generalizado y al mismo tiempo la práctica de inducción y coacción del voto, que en el caso en concreto se tradujo en la creación de planillas para el desarrollo de la votación dentro del Congreso Distrital en comento. Estos elementos se configuran **en prácticas clientelares. Aunado a ello, las pruebas**

que obran en el expediente señalan que el C. Jorge René González Hernández tuvo conocimiento de las mismas prácticas al ser informado y haberle mostrado los papeles de las planillas que se estaban conformando durante el desarrollo del Congreso Distrital.

Para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, que el C. Jorge René González Hernández haya tenido conocimiento de lo sucedido y que no haya actuado conforme a sus facultades como autoridad electoral dentro de dicho Congreso Distrital, aunado al desorden generalizado que existió durante dicho Congreso se traduce en la negligencia en el ejercicio de su encargo como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Distrital citado. El C. Jorge René González Hernández debió informar mediante los canales establecidos institucionalmente, de dichas irregularidades, a los órganos competentes, a saber: la Comisión Nacional de Elecciones (mediante un acta de incidentes) y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (mediante un escrito) **debido a las graves y evidentes faltas al Estatuto, a la Convocatoria y a los principios y documentos básicos de MORENA** que se observaron durante el Congreso Distrital celebrado en Chicoloapan, Estado de México.

Es por lo anteriormente descrito que el C. Jorge René González Hernández es sancionado con la suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de seis meses, por haber incurrido en la falta señalada en el Artículo 53 inciso d) del Estatuto vigente y que a la letra dice:

“Artículo 53. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:...

...

d) La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias”

Asimismo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considera que las prácticas descritas en el estudio de la presente Resolución, así como en el presente considerando, **hacen que no exista certeza y legalidad sobre los resultados del Congreso Distrital llevado a cabo en Chicoloapan, Estado de México, correspondiente al distrito XXXIX. Es por lo anterior que los resultados de dicho Congreso, así como todas las actuaciones posteriores que derivaron del mismo, deberán declararse inválidas.**

En el mismo sentido, se instruye a los órganos competentes para que repongan dicho proceso electivo a fin de que los consejeros emanados del mismo sean producto de un proceso democrático conforme a los

documentos básicos de MORENA (Estatuto, Declaración de Principios y Plan de Lucha).

Por otro lado, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia advierte que los CC. Anahy Francisco Guerrero, Erick Javier Portilla Linares, Dulce Yesenia Laureano y Adrián Galicia Salceda tienen responsabilidades respecto a los acontecimientos señalados en la presente Resolución, al existir indicios de que fueron los organizadores de las prácticas clientelares anteriormente descritas, así como los beneficiarios directos de las mismas. La CNHJ establece que quienes cometen dichas prácticas no tienen la calidad ética para participar en el proceso de renovación de órganos correspondiente al Distrito que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

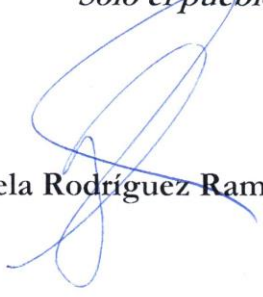
RESUELVEN

- I. **Se declaran** parcialmente fundados los agravios expresados por la parte actora, el C. Antonio Cervantes Enríquez.
- II. **Se sanciona** al C. Jorge René González Hernández con la suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de 6 meses, lo anterior con base en lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 54 inciso c) del estatuto de MORENA. Dicha sanción se aplica a partir del momento en que se dictaron las medidas cautelares establecidas en el acuerdo de admisión, es decir, el periodo de sanción es del 16 de noviembre de 2015 al 16 de mayo de 2016.
- III. **Se invalida en su totalidad** el Congreso Distrital del distrito XXXIX, llevado a cabo en Chicoloapan, Estado de México, el veinticinco de octubre de dos mil quince, así como todas las actuaciones posteriores al mismo, con base en lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
- IV. **Se instruye** a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional para que a la brevedad reponga el proceso electivo interno en el Distrito XXXIX, de Chicoloapan, Estado de México y convoque a un proceso extraordinario para dicho efecto.

- V. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el C. Antonio Cervantes Enríquez para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VI. **Notifíquese** la presente resolución a la parte sancionada, el C. Jorge René González Hernández para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VII. **Notifíquese** al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones para los efectos estatutarios correspondientes, a efecto de que den cumplimiento al resolutivo IV de la presente resolución.
- VIII. **Publíquese** en estados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Estado de México la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados para los fines estatutarios y legales a los que haya lugar.
- IX. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Gabriela Rodríguez Ramírez



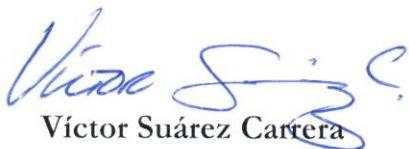
Patricia Jimena Ortiz Couturier



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Consejo Nacional de MORENA.

c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de México.

c.c.p. Consejo Estatal de MORENA en el Estado de México.